



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3712/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Uxpanapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luría

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Uxpanapa y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560322000027**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Uxpanapa, como a continuación se indica:

- 1.- CONOCER UNA FOTOGRAFIA Y COPIA DE LA FACTURA DEL VEHICULO REGISTRADO COMO "ADQUISICION DE VEHICULOS AUSTEROS NUEVOS" CON NUMERO DE OBRA 2022302100207
- 2.- DESEO CONOCER EL TABULADOR DE PERSONAL EVENTUAL Y DE CONTRATO CON LO QUE CUENTA EL MUNICIPIO.
- 3.- COPIA DEL PLANO Y/O MAQUETA DE LA OBRA "REHABILITACION DEL PALACIO MUNICIPAL". (sic)

2. Respuesta. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recursos de revisión. En fecha trece de julio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Uxpanapa, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.- Comparecencia del sujeto obligado. El día ocho de agosto del año en curso compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

7. Vista al recurrente. El día diez de agosto de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya acudido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

8. Ampliación. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, de todos los empleados de la actual administración, la factura de vehículo y el plano o maqueta de la remodelación de la Plació Municipal del Ayuntamiento de Uxpanapa:

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo los oficios:

- UTU0029/2022; suscrito por la Ing. Ceila Cueto Hermosillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado.
- Oficio sin número de fecha veintitrés de julio del año en curso, suscrito por el C. Elsa María Moreno Cobo, Síndico Único Municipal.

LA QUE SUSCRIBE C. ELSA MARIA MORENO COBO, EN MI CARÁCTER DE SINDICO UNICO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UXPANAPA, VERACRUZ; EN CONTESTACIÓN A SU ATENTA SOLICITUD CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2022, CON NUMERO DE OFICIO: UTU/034/2022. MEDIANTE LA CUAL ME SOLICITA LA INFORMACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y COPIA DE FACTURA DEL VEHÍCULO REGISTRADO COMO "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUSTEROS NUEVO" CON NUMERO DE OBRA 2022302100207.

AL RESPECTO LE INFORMO QUE AUN NO SE EJECUTA LA ACCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No Reelección"
La Chinantla, Uxpanapa, Ver. A 23 DE JUNIO DEL 2022



C. ELSA MARIA MORENO COBO.
SÍNDICO UNICO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA UNICA
2022 - 2025
UXPANAPA, VER.

- Oficio 053/TES/2022, emitido por la L. C. Anarely Hervís Zapot, Tesorera Municipal.

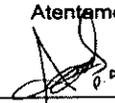
La que suscribe la L.C. Anarely Hervís Zapot, Tesorera Municipal de Uxpanapa Veracruz. Quien de la manera más respetuosa y cordial me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Por lo que se refiere a la solicitud número UTU/033/2022 en donde solicitan el tabulador de personal eventual y de contrato con las que cuenta el municipio; por lo que informo que solo se cuenta con personal de contrato durante el ejercicio 2022 al 2025, con contratos renovables cada 6 meses y a su vez anexo listado del personal que labora actualmente en el Ayuntamiento de Uxpanapa, Ver.

Sin otro particular, me despido dando las gracias anticipadas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente



L.C. Anarely Hervís Zapot
Tesorera Municipal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TESORERÍA
2022 - 2025

- Oficio número OP/0041/2022, firmado por Ing. Noe Santos Sosa Director de Obras Públicas.

**ING. CEILA CUETO HERMOSILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, VER.
PRESENTE:**

Por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para darle contestación a lo solicitado mediante oficio No. UTU/035/2022, En referencia a la copia del plano y/o maqueta de la obra: Rehabilitación del Palacio Municipal, al respecto le informo lo siguiente:

- Que contamos con los planos del proyecto ejecutivo de esta obra. Los cuales se anexan a este oficio para su debida consulta e información del mismo.

Esperando cumplir con la información requerida, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE



ING. NOE SANTOS SOSA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, en los tres casos, consistió en lo siguiente:

1. DEBIDO AL PUNTO 1 CONOCER LA FOTOGRAFIA Y COPIA DE LA FACTURA DEL VEHICULO NEGATIVIDAD DE INFORMACION DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PORTAL DEL ORFIS A UN SEMESTRE DEL AÑO.
2. TABULADOR DEL PERSONAL GENERALIZO CON LOS SUELDOS BASES Y PRESTACIONES SI EN SU CASO HUBIERE MISMO QUE NOMAS ME FACILITARON LOS NOMBRES.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Del agravio esgrimido se parecía que el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de la factura de un vehículo y las prestaciones de los servidores públicos solicitados, y no así de la maqueta o plano de la obra de rehabilitación del palacio municipal, por ello no serán motivo de estudio en la presente resolución, por no existir controversia. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T: J/36; Página: 1617.

en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Uxpanapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

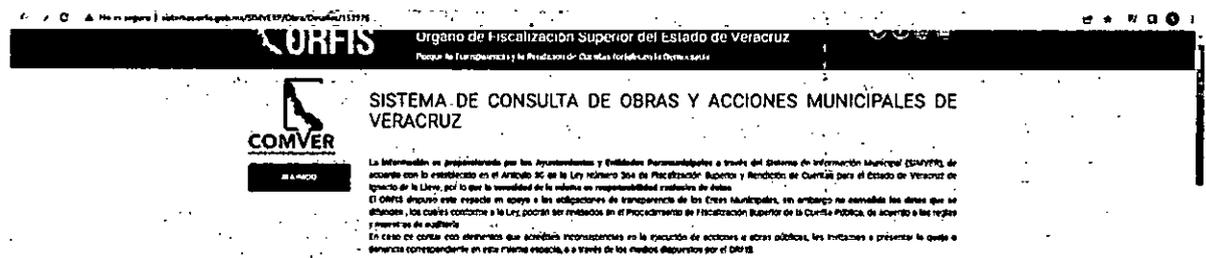
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso nos ocupa se solicitó conocer una fotografía y una copia de la factura del vehículo registrado como adquisición de vehículos austeros nuevos con número de obra 20222302100207. Al respecto el recurrente menciona en su agravio que dicho se registró se encuentra publicada en el portal del Orfis a un semestre de esta anualidad, por ello re realizo la inspección a la página:

<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/>

Encontrando lo siguiente:



2022302100207

ADQUISICION DE VEHICULO AUSTERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | Población | Estado | Presupuesto | Descripción | Fecha | Presupuesto |

DATOS GENERALES

Municipio o ente fiscalizable: UXPANAPA
Programa: FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Ejercicio: 2022
Fondo: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

REPORTE FOTOGRAFICO

El municipio o ente fiscalizable no ha subido fotografías de la obra

[...]

Programa	Número de obra	Descripción	Localidad	Fondo	Monto total
DEUDA PÚBLICA	2022302100201	OBBLIGACIONES FINANCIERAS(LAJUOS)	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$4,560,000.00
ESTUDIOS	2022302100202	ESTUDIOS Y PROYECTOS	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$1,143,283.00
AUDITORÍA	2022302100203	PAGO DE AUDITORIA FINANCIERA Y TECNICA A LA OBRA PUBLICA AL EJERCICIO 2022	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$800,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022302100204	SUELDO COMPACTO AL PERSONAL EVENTUAL	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$2,732,784.00
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022302100205	PAGO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$1,800,868.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022302100206	PAGO DE DERECHOS Y APPROVEDAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$30,000.00
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2022302100207	ADQUISICION AL VEHICULO AUSTERO	POBLADO 10	UNIFAMUNDF	\$300,000.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022302100208	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$100,000.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022302100209	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	POBLADO 10	FORTAMUNDF	\$300,000.00

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Por otro lado, el particular solicitó conocer el tabulador del personal eventual y contratado por el sujeto obligado, el respecto la C. Anarely Hervís Zapot con el oficio 053/TES/2022, remitió al recurrente una lista de diverso funcionarios como se muestra enseguida:

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR: APELLIDO PATERNO-MATerno-NOMBRE (S)
1	JAIMES AYALA ALONSO
2	MARQUEZ CID BRENDA JAZMIN
3	FERNANDEZ BALDERRAMA MOISES
4	PALACIOS ANAYA ROMAN
5	BARRON SANCHEZ EZEQUIEL
6	MORENO COBO ELSA MARIA
8	GONZALEZ MONTOR AURORA
9	SOLIS LOPEZ SAUL
10	RODRIGUEZ REYES AUDBERTO
11	FLORES AGUILAR MAYRELI
12	CHAN BALAM RANGER HOPINEIMER
13	GONZALEZ GUZMAN JOSELITO
14	RAMIREZ MENDOZA RAFAEL
15	ANTONIO ORTEGA APOLINAR
16	HERVIS ZAPOT ANARELY
17	MARTINEZ GARCIA VLADY DELFINA
18	CONTRERAS VILLALOBOS MARIA TERESA
19	MENDEZ CASTRO MARIA DOLORES
20	DIAZ CORDERO ZANAIDA
21	PEREZ MANUEL RAQUEL
22	JUAREZ RIOS FIDENCIO
23	TORRES AGUIRRE CESAR
24	LUNA MEDINILLA ANGELA LIZET
25	MORENO GONZALEZ ISABEL
26	SANTOS SOSA NOE
28	CUETO HERMOSILLO CEILA
29	MUÑIZ GALLEGOS HUMBERTO
30	ANGELES AGUSTIN MAGDALENA
33	CRISTOBAL ROBLES LEONCIO
34	GONZALEZ CABRERA OCTAVIANO
36	CASTRO PARRA GREGORIO
37	CABRERA CHAVEZ YESENIA
38	VEGA SANCHEZ JOSE ULISES
39	BENITO SANTANA JUSTINA
40	SANTANA CARRERA HERIBERTO
41	HIPOLITO ISIDRO CUTBERTO
42	RAMIREZ ROMAN ADAN
43	ANAYA CABRERA CARLOS

En consecuencia, el recurrente se dolió porque la Tesorera Municipal solo le mencionaron los nombres, agravio que deviene fundado, en razón que el artículo 15 de la Ley de Transparencia local, establece:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso

de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
[...]

Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que:

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera

Criterios sustantivos de contenido

[...]

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

[...]

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

[...]

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra).
[...]

De lo mencionado en las líneas que anteceden, no se encuentra que el sujeto obligado acompañara a su oficio los montos que perciben cada uno de los empleados municipales incluidos los ediles y que si bien es cierto, existe un estado analítico de dietas, plazas y puestos 2022, el mismo carece de elementos para tener por acreditado el derecho de acceso del recurrente en virtud que no contiene los nombres, ni las remuneraciones exactas solamente un estimado que desde una cantidad mínima a una máxima, por ellos resulta valido modificar la respuesta del sujeto obligado a efectos que remita los nombres y los sueldos que cada uno percibe.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, en relación con la información de **remuneraciones** de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

~~3~~ Precizando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Por lo que procede su entrega electrónica previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información puede ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado a su juicio deberá determinar si procede o no dicha reserva, en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y

pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse al respecto, es la Titular de la Tesorería Municipal por ser quien genera la información solicitada acorde al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

 **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la

Tesorería Municipal y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

-Emitir respuesta en forma electrónica de la siguiente información:

EL tabulador del personal eventual y de contrato con el que cuenta el Ayuntamiento de Uxpanapa.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos